

PROPIEDAD TÉCNICA:

ALEGACIONES AL PROYECTO «PARQUE EÓLICO BASALGO 28,00 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EIBAR, SORALUZE-PLACENCIA DE LAS ARMAS, BERGARA, ELGETA Y ELGOIBAR (GIPUZKOA) ACTUALMENTE SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GIPUZKOA DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO VASCO.

A.- Antecedentes:

Don P. A. V. M., en representación de la empresa “Arena Power Solar 9 SLU” (NIF: B-90437294), solicitó informe de compatibilidad urbanística del proyecto eólico denominado “Pe Cote 26” sito en el barrio de Goimendi (exp. 0402/24 – 2024HIKO0025-).

El Alcalde mediante Decreto de 21 de noviembre de 2024 resolvió:

“1.- Aprobar el informe de la arquitecta municipal y, en consecuencia, comunicárselo como respuesta a don P. A. V. M., en representación de la empresa “Arena Power Solar 9 SLU”.

2.- Dar traslado de la respuesta a don P. A. V. M., en representación de la empresa “Arena Power Solar 9 SLU” (junto con el informe de la arquitecta municipal). ”

Con fecha 17 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el Anuncio del Delegado Territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gipuzkoa en funciones, por el que se someten a Información Pública las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parque Eólico Basalgo 28,00 MW y sus infraestructuras comunes de evacuación», en los términos municipales de Eibar, Soraluze-Placencia de las Armas, Bergara, Elgeta y Elgoibar (Gipuzkoa), en el que se establecía un plazo de 30 días hábiles para la presentación de alegaciones; esto es, hasta el 28 de noviembre de 2025.

La documentación del expediente, se decepcionó en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/anuncio-informacion-publica-parque-eolico-basalgo/web01-a2energi/es>

El Ayuntamiento de Bergara el 24 de octubre de 2025 solicitó a la Delegación Territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gipuzkua la ampliación del plazo de presentación de alegaciones dentro del trámite de información pública.

Mediante resolución de 20 de noviembre de 2025 del Delegado Territorial de Gipuzkua del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, se acuerda la ampliación del plazo de presentación de alegaciones correspondiente al trámite de información pública para la autorización administrativa y evaluación ambiental del proyecto: «Parque Eólico Basalgo 28,00 MW y sus infraestructuras comunes de evacuación», en los términos municipales de Eibar, Soraluze-Placencia de las Armas, Bergara, Elgeta y Elgoibar (Gipuzkua), hasta el próximo día 22 de diciembre. Expediente-zk.: 20-GE-Y-2024-00007 (publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkua de 28 de noviembre de 2025).

Se ha llevado a cabo un análisis de las principales afecciones acompañado de su correspondiente cartografía, que podrían verse afectadas por el parque eólico. Esta información se ha contrastado tanto con el **PROYECTO PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PROYECTO “PE BASALGO” DE 28,00 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN**, elaborado por **Astrom Technical Advisors, S.L. (ATA)** en septiembre de 2024, como con el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “BASALGO”**, elaborado por **SAITEC** en septiembre de 2025 para los términos municipales de Elgoibar, Soraluze, Eibar, Bergara, Elgeta, Arrasate-Mondragón (Gipuzkua) y Elorrio (Bizkaia), en el País Vasco. En adelante, dicho estudio se citará mediante el acrónimo **EsIA**. Asimismo, El Ayuntamiento de Bergara ha contratado los servicios de asesoramiento técnico a la empresa “Kimar Consultores Ambientales SL”.

El Ayuntamiento de Bergara ha solicitado al Departamento de Equilibrio Territorial Verde el informe "Avifauna", al objeto de tener más elementos de juicio para el correcto estudio del documento sometido a exposición pública.

B.- Breve resumen del proyecto técnico

B.1. Identificación y Alcance General

- **NOMBRE DEL PROYECTO:** Parque Eólico Basalgo (P.E. Basalgo).
- **CAPACIDAD:** Cuenta con 28 MW (megavatios) de capacidad de acceso.
- **PROMOTOR E INGENIERÍA:** El promotor es Arena Power Solar 10, y la ingeniería corre a cargo de ATA (Astrom Technical Advisors).
- **UBICACIÓN Y CONFIGURACIÓN:** El parque no está concentrado, sino que tiene una configuración dispersa. Afecta terrenos en varios municipios, incluyendo Eibar, Soraluze, Bergara, Elgeta, Elgoibar, Arrasate y Elorrio.

B.2 Aerogeneradores y Tecnología

El proyecto se compone de seis generadores individuales

- **MODELO Y CANTIDAD:** Se especifican seis aerogeneradores del modelo Nordex N175-6.X
- **POTENCIAS INDIVIDUALES:** Aunque la mayoría son de 4,99 MW, uno de ellos (llamado La Carmelita 3, Ubicado En Bergara) tiene una potencia de 3,05 MW. Esta variación busca optimizar cada ubicación específica.

El generador es asíncrono doblemente alimentado.

- **DIMENSIONES IMPONENTES:** Las dimensiones son realmente impresionantes:

- **Altura de la Torre:** 112 metros (torres de acero)
- **Diámetro del Rotor:** 175 metros
- **Área de Barrido:** El área que barren las palas supera los 24.000 m²

- **Tecnología Clave:**

- **Palas:** Casi 86 m, fabricadas con fibra de vidrio y carbono

→ **Sistema Pitch (Pala):** Permite cambiar el ángulo de cada pala individualmente (suele ser hidráulico). Funciones: Optimizar la captura de energía y reducir las cargas mecánicas sobre la torre y el eje.

- **Góndola:** Alberga la maquinaria principal, la multiplicadora y el generador (asíncrono doblemente alimentado)

→ Sistema Yaw: Orienta toda la góndola para que el rotor esté siempre de cara al viento

- **SISTEMA ELÉCTRICO Y CONTROL:**

- Generación: 950 V

- **Transformadores Integrados:** Cada aerogenerador lleva su propio transformador integrado dentro del molino, que eleva la tensión de 950 V a 30 kV (la tensión de la red interna del parque).
. Además, utiliza aceite tipo biodegradable.
- **Control:** El control y la monitorización se centralizarán en un sistema **SCADA** (PLC, controlador lógico programable), que es el cerebro que vigila el viento, temperaturas, vibraciones y el estado de la red.

B.3. Torre de Medición meteorológica,

La línea de alimentación (BT) se realizará desde el cuadro de servicios auxiliares del aerogenerador del “**PE Lima**”.

B.4. Infraestructura de Evacuación

Una vez generada la energía a 30 KV en cada molino, debe ser transportada y entregada a la red

- **RED INTERNA SUBTERRÁNEA:** La energía es recogida por una red interna subterránea de 30 KV
. Esta red funciona como las ramas de un árbol que van al tronco
- **CENTRO DE SECCIONAMIENTO (CS):** El "tronco" es el Centro de Seccionamiento (CS), ubicado en Soraluze
 - **Función:** Agrupa la energía de los seis generadores ("PE Galera 26", "PE La Carmelita 3", "PE Lima", "PE Paloma 5", "PE Cote 26" y "PE Los Pistoleros 4") dispersos y la mide antes de entregarla a la red exterior
 - **Diseño:** Es un Centro de Seccionamiento de Celdas de Media Tensión en Interior de Edificio Prefabricado tipo GIS (Gas Insulated Switchgear)
 - **Configuración Eléctrica:** El parque de media tensión utiliza un sistema de simple barra
. La configuración de celdas incluye 6 Celdas de Entrada de Línea, 1 Celda de Salida de Línea, 1 de Medida y protección, 1 Salida de SSAA (Servicios Auxiliares) y 1 de Reserva. Las celdas son de tipo GIS (Gas Insulated Switchgear)
 - **Aislamiento:** Gas SF6
 - Desafío Ambiental: El SF6 tiene un potencial de calentamiento global muy alto, aunque se utilizan protocolos estrictos para evitar fugas y se buscan alternativas
 - **Servicios Auxiliares (SSAA):** El sistema alimentará cargas clasificadas como Esenciales (requieren continuidad, como equipos de protección, control y alarmas) y No Esenciales (como climatización e iluminación interior)
 - **Puesta a Tierra:** El diseño del sistema de puesta a tierra se basa en la norma IEEE 80 y cumple con la ITC-RAT 13
 - La red de tierra también debe proteger contra rayos
- **LÍNEA DE EVACUACIÓN EXTERNA (LT):** Desde el CS, una línea de media tensión de **algo más de 4 km** va hasta la subestación Elgoibar, que pertenece a la compañía distribuidora IDE
 - **Diseño Mixto:** Esta línea es una LT (Línea Aéreo Subterránea), lo que significa que va parte por aire y parte bajo tierra

. Esta mezcla se debe a la compleja orografía y la necesidad de salvar cruces con carreteras, ríos u otras líneas, además de minimizar el impacto visual en zonas sensibles

- **Características Generales:** La potencia requerida para la evacuación es de 30,16 MVA

→ **Tecnología de Comunicaciones:**

El cableado subterráneo utiliza el método de puesta a tierra de pantallas Solidly Bonded

En el tramo aéreo, además del conductor de aluminio, se utiliza un cable de tierra tipo OPGW (Optical Ground Wire).

Este cable no solo protege contra rayos, sino que lleva fibras ópticas dentro. Estas fibras se aprovechan para el sistema SCADA (control y monitorización remota del parque) y para conectar la torre meteorológica, que mide 118 m

→ **Cimentaciones (Parte II):** Las cimentaciones monobloque de las torres aéreas se calcularán al vuelco mediante el método suizo de Sulzberger

→ **Puesta a Tierra (LASMT):** Una vez finalizada la instalación de la línea aérea, se debe comprobar que la resistencia de difusión es inferior a 20Ω , o el valor establecido por normativa aplicable

B.5. Construcción, Obra Civil y Costos

La obra civil es considerada "enorme" y debe enfocarse en minimizar el impacto ambiental, intentando usar caminos ya existentes siempre que sea posible

- **PLATAFORMAS Y VIALES:** Diseño para minimizar impacto y movimientos de tierra

◦ **Requisitos:** Viales de 6 m de ancho y radios de giro amplios (65 m o más) y **pendientes no superiores al 14%** para soportar el peso de camiones gigantescos que transportan palas, góndolas y secciones de torre

◦ **Firme:** Zahorra compactada, reforzado con hormigón en pendientes; incluye cunetas para drenaje

- **CIMENTACIONES (ZAPATAS):**

◦ **Tamaño:** Planos tipo muestran zapatas octogonales de **unos 24 metros de diámetro**

◦ **Materiales:** Cantidades "bestiales" de hormigón de alta resistencia y acero (decenas de miles de kilos)

◦ **Técnicas:** Anclaje a roca con pernos; zapatas sobre pilotes si el terreno es flojo

◦ **Control de Calidad:** Máximo control del hormigón durante transporte, vertido y curado para evitar fisuras

◦ **Pernos:** Colocación de los pernos de anclaje de la torre con precisión milimétrica

- **MOVIMIENTO DE TIERRAS (MDT):** Los taludes en desmonte se consideran 1H:1V y en terraplén **3H:2V**.

El balance de tierras proyectado arroja un **déficit de 22.799,99 m³** de material necesario para terraplén.

B.6. Plan de Desmantelamiento (Anexo VI)

Este plan se aplica a todas las instalaciones e infraestructuras creadas para los seis parques eólicos que componen el proyecto ("PE Cote 26", "PE Galera 26", "PE La Carmelita 3", "PE Lima", "PE Los Pistoleros 4" y "PE Paloma 5"), con el objetivo de devolver el terreno a las condiciones previas a la construcción.

Objetivos y Plazo

El objetivo principal del desmantelamiento es **dejar el terreno ocupado por las instalaciones en su estado original**. Esto implica desmontar o demoler todos los elementos, retirar los escombros a un vertedero autorizado y favorecer el **reciclaje de los diferentes materiales** que componen el Proyecto.

El plazo estimado para llevar a cabo el desmantelamiento de cada Parque Eólico individualmente es de **6 meses**.

Fases del Desmantelamiento

Las operaciones de desmantelamiento se llevarán a cabo de forma secuencial:

1. Desconexión del Parque de la Red Eléctrica

- Se aísla el Parque mediante la apertura de líneas en la Subestación Elevadora.
- Se retiran los conductores de media tensión.
- Los conductores y demás materiales sobrantes se almacenan para su entrega a un gestor autorizado para su reciclaje.

2. Desmantelamiento del Parque

- **Desmontaje de los Aerogeneradores:** Se realiza de forma inversa al proceso de montaje.
 - Antes del desmontaje, se deben eliminar los **aceites y grasas** que se encuentren en el interior del aerogenerador y estos deben ser tratados por un gestor autorizado.
 - Se utiliza dos grúas de gran tonelaje para el desmontaje.
 - Se desmonta el rotor, se bajan las palas y el buje, y se transportan a un receptor autorizado para su reciclaje.
 - La góndola se desacopla, se descende y se carga para su transporte a un receptor autorizado.
 - Los componentes internos de la torre (cables de potencia, armarios de control, transformador y celda de protección) se desmontan.
 - Los tramos de la torre se retiran y transportan al punto de recuperación, desguazando las piezas en campo según las solicitudes de las empresas revalorizadoras.

- **Desmantelamiento de la Instalación Eléctrica:** Implica la remoción del cableado de baja tensión (torre de medición), los cables de corriente alterna (desde centros de transformación a la Subestación Elevadora), la red de tierra y el cableado de comunicaciones.

- Para las líneas subterráneas, primero se recupera el cableado y luego se abren las zanjas para extraer las canalizaciones, además de demoler las arquetas de registro.
 - Los materiales recuperados (cables de aluminio y material eléctrico) se organizan por tipo de cable y se acopian para reciclaje, reutilización o entrega a vertedero autorizado.

◦ Desmantelamiento de la Obra Civil:

- **Cimentaciones:** No se contempla su demolición, ya que su eliminación generaría una afección (residuos y movimientos de tierra) muy superior a la de su construcción.
La medida correctora propuesta es su **recubrimiento con aproximadamente 60 cm de tierra de relleno.**
- **Plataformas:** Se desmontan al finalizar la retirada de los aerogeneradores, eliminando la zahorra compactada, descompactando el terreno y aplicando una capa de tierra vegetal para restauración y revegetación.
- **Caminos de Acceso:** Se desmantelarán una vez finalizadas todas las instalaciones, a menos que las autoridades competentes (servicios forestales) deseen conservarlos.

3. Restauración Paisajística y Gestión de Residuos:

- Las medidas correctoras se centran en la **restauración paisajística de las zonas ocupadas.**
- Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a la **reutilización, reciclado u otras formas de valorización**, antes de la eliminación en vertedero.

C.- Conclusiones

Tras analizar en detalle la documentación sobre Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «**Parque Eólico Basalgo 28,00 MW y sus infraestructuras comunes de evacuación**», en los términos municipales de Eibar, Soraluze-Placencia de las Armas, Bergara, Elgeta y Elgoibar (Gipuzkoa) elaborado por **Astrom Technical Advisors, S.L. (ATA)** en septiembre de 2024, así como el «**Estudio de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Basalgo”**», elaborado por **SAITEC** en septiembre de 2025,

SE CONCLUYE QUE:

C.1. ASPECTOS REFERENTES AL PROYECTO Y SUS ALTERNATIVAS

1. **La alternativa 0 (no ejecución del proyecto) debe ser analizada de forma rigurosa**, ya que el EsIA no evalúa adecuadamente cómo evolucionarían los usos del suelo, otras variables afectadas directa o indirectamente y las dinámicas ecológicas sin la implantación del Parque Eólico. Sin este análisis, no es posible valorar correctamente la conveniencia o no del proyecto.
2. **El EsIA no contempla alternativas reales al modelo propuesto**, como la generación distribuida o soluciones de autoabastecimiento que podrían minimizar impactos ambientales y sociales. La ausencia de estas alternativas impide justificar que el proyecto sea la opción óptima.

C.2. ASPECTOS REFERENTES A LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL

3. El PE Basalgo afecta en el PGOU de Bergara a terrenos clasificados como '*suelo no urbanizable*', ubicándose mayoritariamente en categoría Forestal, mientras que el acondicionamiento de la carretera GI-3331 y la campa de acopios se ubican en categoría Agroganadera y Campiña.

En la categoría **Forestal**, el criterio general es **garantizar el uso forestal** de una forma ordenada e indefinida, asegurando la producción sostenible de las masas.

Entre las actividades admisibles en la categoría **Forestal** según la normativa urbanística (artículo 108) se encuentran: *Las líneas subterráneas e instalaciones técnicas de servicio tipos A y B, siempre que su instalación no afecte a las masas arbóreas existentes.*

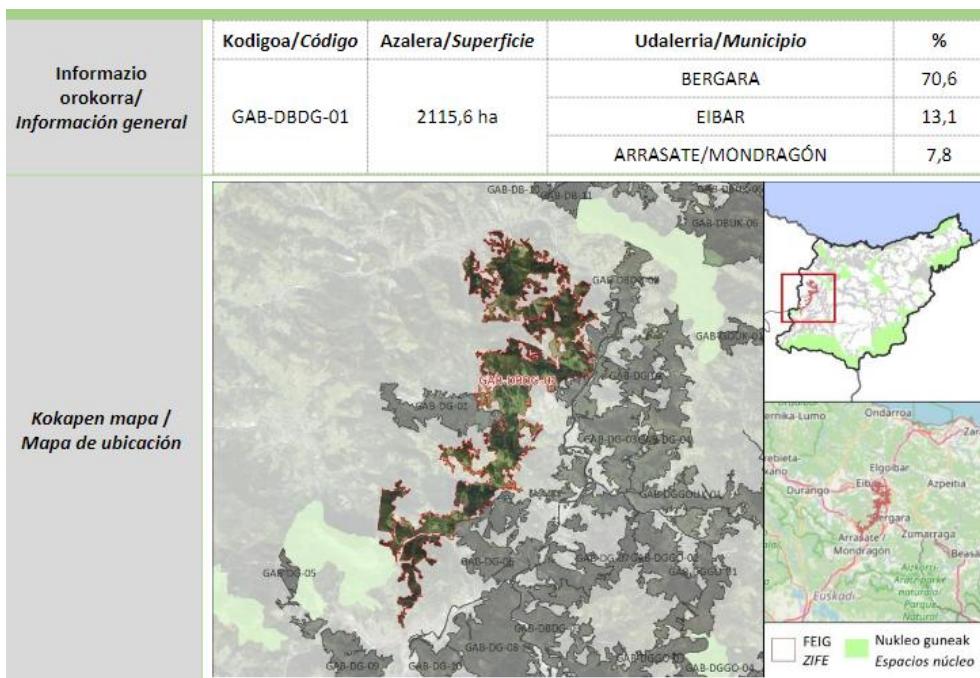
La normativa urbanística para la categoría **Agroganadera y campiña** (artículo 110) indica que: *el criterio general de tratamiento en esta Categoría es el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos, así como de las actividades agropecuarias y de aquellas otras que, compatibles con estas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios.*

El encaje del proyecto en el planeamiento municipal de Bergara no se ha analizado ni valorado con rigor. El EsIA no analiza con suficiente detalle la afección sobre las masas arbóreas del PGOU de Bergara ni cómo se verían afectadas zonas protegidas o áreas de especial interés ambiental.

Con respecto a la afección sobre el PGOU de Eibar, el PE de Basalgo constituye una actividad prohibida en las áreas de Mejora Ambiental por lo que el proyecto incumple lo estipulado en el articulado del PGOU de Eibar.

4. Respecto a las **Directrices de Ordenación del Territorio (DOT)** (DECRETO 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco) que definen la Estrategia Territorial de Euskadi, la protección del territorio por su valor ambiental se recoge dentro del concepto de *Infraestructura verde territorial*

El proyecto eólico Basalgo se sitúa en un espacio considerado como una “Zona de Interés para la Funcionalidad Ecológica” (ZIFE) en el Diagnóstico para la Planificación de la Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa, elaborado por la Diputación de Gipuzkoa.



La ZIFE conecta el Espacio Natural de Udalaitz (desde el río Epele) y las ZIFE GAB-DBDG-03 y GAB-DG-06 a través del corredor Karakate-Udalaitz perteneciente a la IV de la CAPV. El paisaje está dominado por plantaciones forestales, aunque de manera dispersa también hay prados, algunos de los cuales están considerados suelos agrícolas de alto valor estratégico y/o forman parte de parques rurales periurbanos. La ZIFE atraviesa ríos como el Epele, Ubera, Belastegi y Angiozar. En este último hay un Tramo de Interes Natural y Medioambiental (URA). En la ZIFE hay varias cimas catalogadas (Krabelinatz y Topinburu en Bergara) y áreas con potencial de recreo. La sección meridional de la ZIFE coincide con la Estación Megalítica de Udalai-Intxorta y al Norte y al Sudoeste se encuentra el recorrido señalizado GR-121-E08.

Con ello, se incumplen los objetivos fijados en la Planificación de la Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa.

El EsIA no hace referencia a la **RED DE INFRAESTRUCTURA VERDE DE GIPUZKOA** considerándose una grave carencia en la valoración de la repercusión ambiental del proyecto del PE de Basalgo en el territorio en el que está proyectado.

Por ello, el EsIA debería ampliar la información sobre el **corredor Izarraitz-Aizkorri-Aratz** y establecer las condiciones específicas necesarias para garantizar que no se vean afectados los valores ecológicos ni la conectividad del corredor ni de otros espacios de la **Infraestructura Verde**.

Se considera que una instalación con un claro componente fragmentador del territorio en esta Zona de **Interés para la Funcionalidad Ecológica** no es adecuada.

5. El proyecto prevé **nuevas pistas y ampliaciones** de ancho de las existentes hasta 6 m de ancho y radios de giro amplios (65 m o más) y pendientes no superiores al 14% para soportar el peso de camiones gigantescos que transportan palas, góndolas y secciones de torre.

Referente al **Plan Territorial Agroforestal de la CAPV** (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco) (plano 4.2), tal y como se ha incluido en el PGOU de Bergara, los aerogeneradores A1, A2 y A3, sus caminos de acceso y la LSMT se localizan sobre la categoría Forestal. La carretera GI-3331 y la campa de acopios se localizan sobre la categoría Agroganadera. Paisaje rural de transición, en el caso de Eibar por ejemplo se localiza en suelos de categoría Forestal y en condicionantes superpuestos en Áreas erosionables.

El diseño de los accesos de los aerogeneradores no va en concordancia con los objetivos del Pts Agroforestal en lo que respecta a la protección del suelo no urbanizable.

6. En cuanto al **Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma del País Vasco** (Decreto 104/2002, de 14 de mayo) **vigente**, no contempla la construcción de este Parque Eólico ya que según el Art. 2 de *Ámbito del PTS* no queda incluido por tener menos de 8 aerogeneradores.

Por otro lado, en el Artículo 2.3 del **PTS de Energía Eólica vigente** se indica que:

El resto de instalaciones de energía eólica no incluidas en el punto anterior, requerirán de la preceptiva autorización industrial de las instalaciones y en su caso de la correspondiente evaluación de impacto ambiental, y se someterán en cuanto su implantación a la legislación del suelo. Estas instalaciones de energía eólica, a efectos de la legislación citada, son declaradas de utilidad pública.

Si se pretendiera instalar en suelo no urbanizable, en zonas en las que el planeamiento municipal no lo impida, una instalación eólica de las incluidas en el párrafo anterior, previamente a la concesión de la licencia precisarán obtener la autorización administrativa señalada en la legislación urbanística para las instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en tal clase de suelo.

En este caso, y considerando el PTS vigente, el Parque Eólico quedaría sometido a la legislación del suelo.

En referencia a la **Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV y al Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo**, para autorizar la actuación del Parque Eólico, según consta en el Artículo 4.3, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

7. El EsIA (capítulo 5.4.5.2.4) hace referencia al documento del nuevo **Plan Territorial Sectorial de las Energías renovables en Euskadi**. Conviene señalar que, en diciembre de 2024, se formalizó su aprobación provisional mediante la *Orden del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad por la que se aprueba provisionalmente el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi*.

No obstante, el EsIA (capítulo 5.4.5.2.4) se basa en documento de aprobación inicial, por lo que las consideraciones incluidas no se corresponden con la situación de tramitación actual. Así, el EsIA recoge lo siguiente:

El PE Basalgo se localiza fuera de las Zonas de exclusión establecidas por el PTS EERR, no siendo coincidente tampoco con las ZLS de este PTS. Sin embargo, acorde con su Art.24, las instalaciones de gran escala pueden localizarse fuera de ZLS sobre zonas de aptitud “alta” o “media”. En este caso, señalar que los aerogeneradores se sitúan mayoritariamente en emplazamientos de aptitud eólica “media”, por lo que su propuesta quedaría alineada con las determinaciones del PTS EERR.

Según la cartografía incluida en el documento para la aprobación provisional, el PE Basalgo se ubica en áreas clasificadas con aptitud eólica “baja”.

En el **Documento para Aprobación Provisional del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi** (capítulo 12.2 Zonificación aplicable a las instalaciones eólicas y fotovoltaicas), el PE de Basalgo se incluiría en las **Instalaciones de gran escala de energía eólica** ya son aquellas que cuenten con 5 o más aerogeneradores o con una potencia instalada mayor o igual a 30 MW.

Además, y según el **Documento II Normas de aplicación** del en su artículo 25. Sobre *Implantación de instalaciones de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada* del PTS se señala:

1. *La implantación de instalaciones de generación de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada de este PTS se podrá realizar en zonas de aptitud alta y de aptitud media que cuenten con recurso favorable y respeten lo establecido en los artículos 11 y 12.*

Teniendo en cuenta que a la fecha el **Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi** está en fase de Aprobación provisional y según el mismo se trata de una Instalación de gran escala de energía eólica ya que cuenta con 5 o más aerogeneradores o con una potencia instalada mayor o igual a 30 MW. Teniendo en cuenta que la implantación de instalaciones de generación de gran escala fuera de las zonas de localización seleccionada de este PTS se podrá realizar en zonas de aptitud alta y de aptitud media que cuenten con recurso favorable y respeten lo establecido en los artículos 11 y 12 y en ese caso nos encontramos en un área clasificada con aptitud eólica “baja”.

Se considera que se debe de tomar el documento y la normativa del **Documento para Aprobación Provisional del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi como criterio interpretativo y valor orientador, ya que representa la planificación sectorial más actualizada**.

El artículo 11, apartado 3.c), establece que, para la categoría **Forestal**, son usos admisibles —en las condiciones que determine el PTS Agroforestal y en suelos de aptitud baja— las instalaciones eólicas de gran y mediana escala, de autoconsumo o de producción, así como las instalaciones eólicas de producción de pequeña escala.

Sin embargo, en el apartado 3.d), se establece que, dentro de la subcategoría de **Paisaje Rural de Transición**, en la que se localiza parte de las actuaciones del proyecto, las instalaciones eólicas de gran escala constituyen un uso prohibido en suelos de aptitud baja.

En el apartado 3.b) para la categoría de **Mejora ambiental** se señalan dos situaciones:

- *En suelos de Mejora Ambiental cuya vocación sea la de llegar a incluirse en la categoría de Especial Protección, por su ubicación en el interior, o junto a áreas, de suelos protegidos por sus valores ambientales, solo son admisibles las instalaciones eólicas o fotovoltaicas de*

pequeña escala de autoconsumo, siempre que estén vinculadas a un uso admitido en dichas categorías de suelo y que se justifique la imposibilidad de llevar a cabo la instalación sobre edificación prevista o existente.

- *En suelos de Mejora Ambiental cuya evolución hacia mayores grados de calidad no cumpla con las condiciones señaladas en el punto anterior, el uso de instalaciones de generación se considera un uso admisible regulado de forma análoga a las categorías de ordenación a las que aspire la mejora ambiental de los mismos.*

Además, cabe señalar que en el *Artículo 12.- Condicionantes superpuestos a la regulación de uso de instalaciones de energías renovables del Documento II Normas de aplicación del Documento para aprobación provisional del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables en Euskadi, no se contempla el condicionante superpuesto de Áreas erosionables*, que son afectadas dentro de Eibar por el aerogenerador A-6. La construcción de las bases para los aerogeneradores, así como otras actuaciones asociadas a los parques eólicos, requieren movimientos considerables de tierra, tal y como se indica en el **Proyecto para autorización administrativa previa proyecto “PE Basalgo” de 28,00 Mw y sus infraestructuras comunes de evacuación** en su *ANEXO XII de Movimientos de Tierras*.

Así, en áreas erosionables, esta remoción de la capa superior del suelo y la exposición de material subyacente aumentan drásticamente el riesgo de erosión por viento y agua, por lo que cabría esperar que el nuevo *PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI* contemple la regulación de estas zonas en documentos posteriores.

C.3. ASPECTOS REFERENTES AL INVENTARIO AMBIENTAL Y/O A LOS IMPACTOS AMBIENTALES

MOVIEMIENTOS DE TIERRAS

8. **Los impactos sobre el relieve se han infravalorado.** Los movimientos de tierra, plataformas y modificaciones geomorfológicas previstas son muy relevantes y apenas admiten medidas correctoras. La clasificación del impacto como “moderado” no se ajusta a la magnitud real.
9. Los movimientos de tierra y el **riesgo de erosión** en la zona requieren un estudio geotécnico que permita evaluar la estabilidad del terreno y definir amplitud y afecciones reales de las mismas y si caben en algún caso medidas preventivas adecuadas, por lo que antes de la aprobación del proyecto o el inicio de la tramitación ambiental oportuna, el EsIA debe contener los resultados y condicionantes del correspondiente **estudio geotécnico** en

detalle para esta zona.

AGUAS

10. Cabe destacar, que el camino de acceso, la campa de acopios y el aerogenerador A1 se localizan próximos a la zona de cabecera del arroyo Azurtza a unos aproximadamente 115 m la zona más cercana.

En el EsIA (capítulo 7.4.1.1.7.1) se indica que la zona de implantación de los aerogeneradores tiene una afección mínima a cauces, al situarse relativamente alejados de los mismos, en zonas de cabecera.

Además de lo ya definido en el EsIA (capítulo 8.1.2.3) en relación con las medidas de protección de la calidad de las aguas se considera oportuno que se concrete si existen medidas específicas para el arroyo Azurtza en Bergara así como otras cabeceras de arroyos que se ubican en los municipios colindantes

11. Los movimientos de tierras en suelo no urbanizable, pueden suponer modificaciones en las escorrentías superficiales, así como en los movimientos de agua subterráneos, esto puede generar que se **agoten las captaciones de agua por sondeos de los caseríos y explotaciones colindantes.**

Asimismo, los movimientos de tierra necesarios para las actuaciones de instalación de los aerogeneradores requieren la **máxima protección de la red de drenaje debido a su posible afección a la calidad de las aguas.**

Para finalizar, teniendo en cuenta que se trata de una instalación donde puede haber vertidos de aceites... y los posibles **vertidos durante la explotación de la instalación puede suponer también una afección a la calidad de las aguas.**

12. En el EsIA (capítulo 7.4.1.1.7.1) se indica:

De los cauces identificados, no se detectan interferencias con la alineación de los aerogeneradores.

Solamente se identifican 2 cruces de la línea de evacuación con el río Deba (categoría 1) y Aixola (categoría 2). Uno de ellos efectuado por el tramo soterrado de llegada a la

subestación, el cual utiliza vialidad ya existente. Y el otro en aéreo, cruzando el Deba en el mismo punto en el que se cruza la AP-1, carretera que a su vez cruza el cauce del Deba también.

Además, tal y como se muestra en la cartografía del presente documento existen diversos puntos de agua en las inmediaciones de la línea de MT antes de llegar al centro de seccionamiento y en las inmediaciones del cruce del río Deba, que deberán ser tenidos en cuenta en la ejecución de las obras.

Con respecto a la hidrogeología cabe señalar que la línea de evacuación se localiza sobre la Zona de interés hidrogeológico en el Sector Soraluze.

Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores se ve necesario un estudio **geológico y geotécnico** así como de estudios **hidrológicos e hidrogeológicos** de todo el ámbito que valore las afecciones reales tanto en lo que respecta a la estabilidad de los taludes, movimientos de tierras, así como de las escorrentías, aguas subterráneas...

EMISIONES A LA ATMOSFERA

13. El Centro de Seccionamiento (CS) Ubicado en Soraluce, agrupa la energía de los seis generadores dispersos y la mide antes de entregarla a la red exterior, para ello cuenra con **Celdas de media tensión de tipo GIS (Gas Insulated Switchgear), que tienen como aislamiento el Gas SF6.**

El SF6 tiene un potencial de calentamiento global muy alto, aunque se utilizan protocolos estrictos para evitar fugas y se buscan alternativas siempre cabe la **posibilidad de una fuga y no se valoran los efectos adversos que podría ocasionar en el entorno.**

RUIDO/VIBRACIONES/INFRASONIDOS

14. Los aerogeneradores A-1, A-2 y A-3 son focos de ruido que afectan directamente a varios receptores sensibles, es decir, a viviendas que se encuentran próximas al parque eólico. Su localización según el EsIA es la siguiente:

- Receptor 5: Vivienda, a 840 m al NO de A-1.
- Receptor 6: Viviendas anexas, a 441 m al SO de A-1.
- Receptor 7: Vivienda, a 29 m al S de A-1.

- Receptor 8: Viviendas anexas, a 426 m al SE de A-1.
- Receptor 9: Vivienda, a 478 m al SE de A-2 / 475 m al SO de A-3

Para la fase de explotación, el estudio de ruido realiza modelizaciones y señala que, manteniendo la potencia inicial de 4.9 MW en todos los aerogeneradores, se observan superaciones de los valores límite legales (45 dB(A)) en los receptores 7 (46.5 dB(A)), 8 (45.2 dB(A)) y 9 (46.3 dB(A)) Caserios : Bergaretxe. Lezeta e Intxuzabal de Bergara.

El nivel de impacto estimado no corresponde a las consideraciones realizadas por lo que se considera que no se garantiza el cumplimiento de los estándares legales en materia acústica (no es solución aceptable _dado que dependerá de que se ponga en marcha una vez ejecutada la obra_ la disminución de la potencia unitaria asociada a los aerogeneradores A-1 y A-2 (siendo estos los aerogeneradores conflictivos) de 4,9 MW a 4,05 MW durante el periodo nocturno, correspondiente al modo operacional Mode 14 con STE instalado

15. Existe otro impacto sobre el que el Estudio de Impacto Ambiental no hace mención alguna y que se refiere a los **efectos adversos sobre la salud por la emisión de vibraciones de baja frecuencia e infrasonidos** que producen los grandes aerogeneradores. En efecto, hay cada vez más pruebas de que la exposición sostenida en el tiempo a las vibraciones de baja frecuencia e infrasonidos emitidos por las turbinas eólicas industriales –se trata en este caso de ondas acústicas con frecuencias de 0'1 a 20 Hz inaudibles para el oído humano-- causan efectos adversos en la salud de personas que viven en un radio de hasta 10 km de las instalaciones.

La total falta de consideración de esos efectos adversos en el Estudio de Impacto Ambiental es inaceptable y contraria al principio de precaución aplicable en materia de Salud Pública.

16. El estudio de ruido utiliza datos de viento de la estación de Mallabia. A lo largo del proyecto los datos de viento utilizados son diferentes. Tenemos viento para impacto visual de Eitzaga, para ruido de Mallabia y para calcular la producción de energía un modelo vortex al que no aplican medidas correctoras de parada por Quiropteros y aves. Tampoco reducción de potencia por ruido nocturno mencionada anteriormente.

EL RECURSO EÓLICO NO ESTÁ JUSTIFICADO

17. El proyecto no acredita la existencia de recurso eólico favorable. En lugar de instalar anteriormente una estación meteorológica propia para realizar las mediciones reales de la zona, se han utilizado datos modelo simulando condiciones determinadas de viento. La falta de registros reales de viento

condiciona el rendimiento y la eficiencia de la instalación y la viabilidad de todo el proyecto.

Para justificar la viabilidad del proyecto, se calcula la producción de energía según el viento existente en la zona. Sin embargo, a lo largo del proyecto este cálculo lo hacen con dos vientos diferentes, existiendo una incoherencia entre el proyecto técnico de viabilidad y el estudio de integración paisajística del EsIA (proyecto técnico en el Anexo V - estudio de producción de viento). Este cálculo lo hacen con una rosa de los vientos. Sin embargo, el estudio de integración paisajística utiliza una especie de corrector de vientos con rosa de viento diferentes.

“PARPADEO” O “SOMBRA TITILANTE”

18. El Estudio de Impacto Ambiental admite que se pueden generar afecciones en la salud derivadas del efecto parpadeo generado por la sombra en movimiento de las palas de los aerogeneradores, conocido como efecto parpadeo, sombra titilante o shadow flicker en inglés. “Teniendo en cuenta la presencia de viviendas habitadas en el ámbito de los aerogeneradores –señala el EsIA–, se cree un impacto potencial de shadow flicker por perturbaciones en la salud de la población” “Se trata de una perturbación producida por la repetitiva variación repentina de la intensidad de la luz causada por el paso de las sombras de las palas de los aerogeneradores en rotación, especialmente a través de ventanas y otras aperturas similares”

Sin embargo, a pesar de reconocer la posible afección a la salud pública, la realización de un Estudio de Sombras no se ha llevado a cabo, sino que se ha dejado para fases posteriores del proyecto. En efecto, el Proyecto señala que “la potencial afección sobre la salud de la población por la posible aparición del efecto shadow flicker se analizará en el pertinente Estudio de Sombras propuesto como medida preventiva”

De esta forma, el EsIA del proyecto del PE Basalgo incumple los criterios establecidos por el Gobierno Vasco en el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables (PTS EERR) (dado que a día de hoy no está aprobado definitivamente, aún así se debería de valorar como criterio normativo) en relación a los contenidos de los Estudios de Impacto Ambiental, donde se señala que “en el caso de los proyectos eólicos situados a menos de 1 km de una edificación residencial se realizará un estudio del efecto de “sombra titilante” (shadow flicker) sobre las zonas habitadas próximas”

La valoración del impacto sobre la población de las viviendas cercanas al parque eólico debido al shadow flicker no debería realizarse hasta no conocer las conclusiones del **Estudio de Sombras**.

HUELLA DE CARBONO

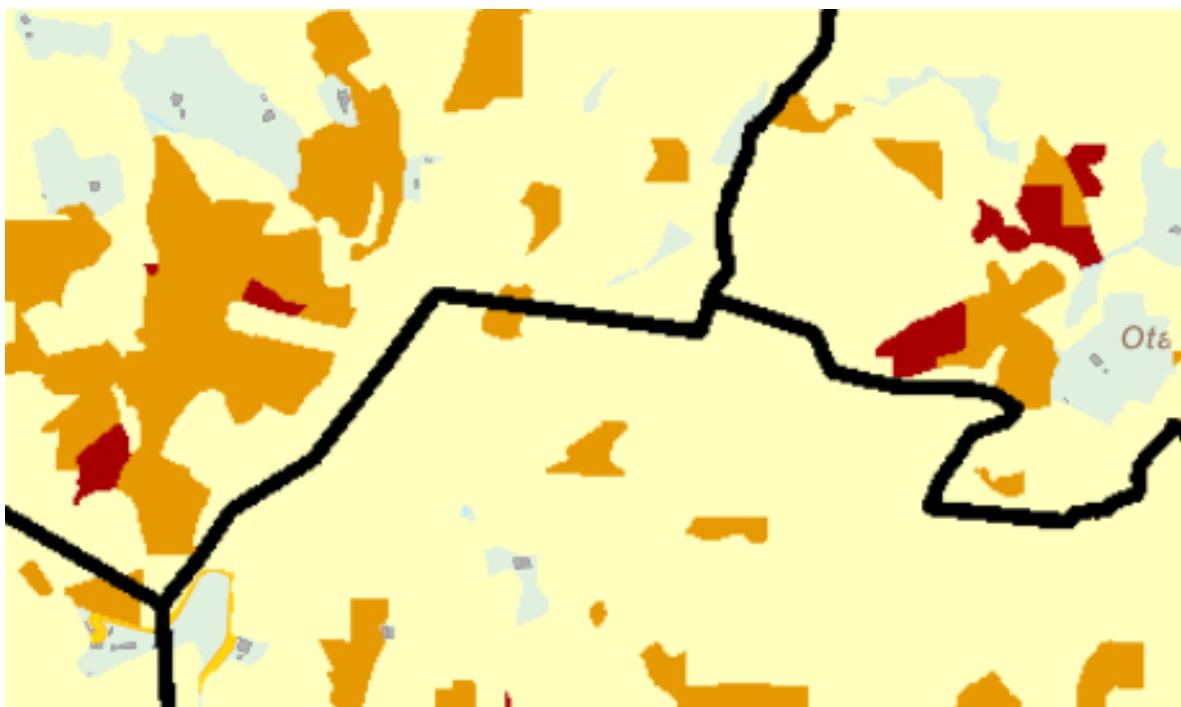
19. En el punto 4.6 sobre Efectos sobre el cambio climático se realiza el cálculo de la huella de carbono del parque eólico.

Se realiza el cálculo teniendo en cuenta, la obtención de energía eléctrica sin necesidad de emplear combustibles fósiles y eliminación de sumideros de carbono actuales y revegetación planteada para una vida útil del parque de 30 años.

No se tiene en cuenta a la hora de calcular la huella de carbono, la cantidad de CO₂ equivalente que se emite en el caso de los materiales de construcción utilizados tanto de los aerogeneradores como de las plataformas, nuevos viales y etc.

EL INCREMENTO DEL RIESGO DE INCENDIOS:

20. El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto identifica desde el inicio el riesgo de incendios accidentales como uno de los principales impactos asociados a un parque eólico (EsIA, p. 216). Asimismo, constata que la totalidad del ámbito de estudio se localiza en una zona clasificada con riesgo de incendio forestal medio-alto (EsIA, p. 214), de acuerdo con la cartografía de GeoEuskadi elaborada a partir del proyecto FORRISK sobre riesgos naturales en masas forestales atlánticas.



Adicionalmente, el EslA señala que diversas infraestructuras del parque —incluidos aerogeneradores, viales internos y de acceso, así como la línea de evacuación— se superponen parcialmente con áreas calificadas con riesgo alto y/o muy alto de incendio forestal (EslA, p. 215). Esta circunstancia es coherente con el diagnóstico de la Planificación de la Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa, que identifica en este entorno la existencia de zonas con alto riesgo de incendio, según la ficha ZIFE GAB-DBDG-01.

PAISAJE

1. El EslA ha realizado en el Apéndice 2 un Estudio de Integración Paisajística del proyecto. En el capítulo 5. de Estrategias, criterios y medidas de integración paisajística se señala:

Los aerogeneradores resultan visibles en una considerable extensión del territorio, como ocurre con la mayor parte de las zonas con orientación y altitud adecuadas dentro del ámbito estudiado de 15 km. Además, constituyen un elemento difícilmente integrable en el entorno y las medidas de ocultación se deben definir y diseñar para casos y entornos puntuales, como por ejemplo para instalar pantallas de vegetación, modificaciones de terreno o una combinación de ambos elementos en determinados y concretos puntos del territorio (bordes de carretera, en torno a viviendas, etc.). Medidas que en cualquier caso se situarían fuera del ámbito afectado y ocupado por el proyecto en sí (no sirve colocar una plantación de arbolado en las inmediaciones de los aerogeneradores).

El PE Basalgo supondría un fuerte impacto paisajístico, provocando el deterioro de un entorno apreciado y empleado para paseos y otras formas de recreo por los habitantes de los núcleos urbanos colindantes, así como el deterioro de lugares y elementos a proteger, bien sea por su valor como patrimonio rural o cultural.

El propio Estudio de Impacto Ambiental admite la importancia del impacto visual que la realización del Proyecto generaría en los caseríos Azurtza, Azurtza Aurrekoa y la Ermita de Santiago del barrio de Goimendi de Elgeta, situados a menos de 500 metros de los aerogeneradores.

El TM de Bergara, se muestra como el municipio más afectado por la suma total de las visibilidades del proyecto (aerogeneradores). Será especialmente visible desde el camino de Azurtza. Por lo que **se considera una afección paisajística muy elevada**.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

21.Tal y como se recoge en el plano 4.5 existen dos HICs afectados por el PE Basalgo dentro de Bergara. Uno se corresponde con el hábitat 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis*) que quedará afectado por la campa de acopio y el vial del parque. Este hábitat no es prioritario y es uno de los 6 tipos de hábitats afectados por el PE de Basalgo tal y como se indica en el EsIA (Apéndice 3 capítulo 3.3).

El otro HIC que se afecta en el caso de Bergara por el camino de acceso al parque eólico es el 9120. Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus* (*Quercion robori-petraeae* o *Ilici-Fagenion*). Tampoco este hábitat es prioritario.

En el apartado de impactos del EsIA en lo relativo a los hábitats de interés comunitario (capítulo 7.4.1.2.2.1) se indica que:

*Se afectaría a 5.532,50 m² del HIC 9120 (Hayedo acidófilo atlántico), 3.742,36 m² del HIC 4030 (Brezal atlántico dominado por *Ulex sp.*), 8.890,07 m² del HIC 6510 (Prados de siega atlánticos, no pastoreados) y 50,77 m² del HIC 9260 (Bosques o plantaciones viejas de castaños). Nuevamente incidir en que los HIC 4030 y 6510 cuentan con amplia capacidad de regeneración y restauración y están ampliamente representados en el territorio.*

El artículo 32 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi se establece el Listado de Hábitats Naturales de Interés de Euskadi y Catálogo de hábitats en peligro de Desaparición, que integra los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) y regional y el

Catálogo de Hábitats en Peligro de desaparición, estableciendo claramente que “la gestión de los hábitats incluidos en el Listado de Hábitats Naturales de Interés de Euskadi tendrá como finalidad su mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento a un estado de conservación favorable” así como que “La Administración competente definirá y tomará las medidas necesarias para frenar la recesión y eliminar el riesgo de desaparición de estos hábitats en los instrumentos de planificación y de otro tipo adecuados a estos fines”

No se han analizado con suficiente rigor las afecciones que este proyecto generará sobre los Hábitats de Interés Comunitario, por lo que por principio de cautela no se puede considerar adecuado el proyecto y el estudio de impacto para emitir una Declaración de Impacto ambiental favorable.

VEGETACIÓN

22. Cabe señalar que las actuaciones dentro de Bergara afectan fundamentalmente a las unidades vegetales de plantaciones forestales y pastos según lo consultado en Geoeuskadi. Sin embargo, tal y como se recoge en el plano 4.4, aparece una mancha de vegetación de Hayedo acidófilo en el camino de acceso al parque eólico y cercana a la campa de acopios.

En el EsIA se ha elaborado un Apéndice 3 que recoge el Estudio Botánico realizado. En dicho estudio se señala que el PE de Basalgo afecta a una superficie total de bosque natural de 10.522,21 m² otorgando un valor de impacto residual, es decir, que incluye la aplicación de las medidas mitigadoras de impacto sobre la vegetación de moderado.

En el mismo Apéndice (capítulo 3.1) se indica que:

*El primer aerogenerador (A-1) se localiza en una parcela cercada con ganado equino en su interior. En lo que a vegetación se refiere, dominan los helechos (*Pteridium aquilinum*) con ejemplares dispersos plantados de abedules (*Betula sp.*) y robles (*Quercus robur*). En las fotografías siguientes, se pueden observar también los ejemplares de alerce (*Larix sp.*) afectados por la plataforma temporal, terraplén y vuelo de A-1.*

Y en la memoria del EsIA (capítulo 7.4.1.2.1.1) se señala:

*El aerogenerador A-2 se localiza sobre una plantación forestal, pero esta plantación corresponde a una reforestación de frondosas (robles (*Q. robur*) y abedules) y no a una explotación forestal, lo que le atribuye un valor añadido a la parcela y un impacto mayor a la localización del aerogenerador. Lo mismo ocurre con el vial dispuesto justo antes de llegar al aerogenerador A-3.*

Estas afirmaciones indican que entre otras unidades de vegetación van a ser afectadas parcelas con especies de frondosas.

Con respecto a la **flora amenazada** en concreto la especie *Ilex aquifolium* catalogada como “De Interés Especial”, y como se muestra en el plano 4.4, se encuentra presente en el entorno del ámbito de estudio. En el EsIA (Apéndice 3 capítulo 3.4) se indica con respecto a esta especie que: también se pueden generar algunas afecciones puntuales en las zonas de implantación de los aerogeneradores 1 y 2 y sus viales y plataformas asociados.

Por otro lado, según el Apéndice 8. Plan de Restauración del EsIA (capítulo 4), se indica:

La elaboración de un proyecto de restauración adecuado al impacto identificado prevé la compensación de zonas naturales de interés afectadas en un ratio mínimo 1:1. En caso de no llegar a dicho ratio, será necesaria la adopción de medidas compensatorias a acordar con la administración competente que podrán ir desde plantaciones en zonas degradadas, mejora de corredores ecológicos o actuaciones forestales a consensuar en masas naturales como medidas de prevención contra incendios, plagas, etc..

De este modo, se propondría la compensación por superficie permanente afectada mediante la ejecución de una revegetación compensatoria u otros trabajos forestales como clareos, desbroces, ordenaciones, sacas, vallados, apertura de fajas, repaso de cortafuegos existentes, etc, siempre en consenso con las Diputaciones Forales. Esta revegetación se podría utilizar para la mejora de los corredores ecológicos que conecten los espacios RN2000 o ENP de la provincia de Gipuzkoa y/o Bizkaia.

(...)

Algunas de las restauraciones previstas no retornarán las unidades afectadas, por incompatibilidad entre las tipologías de vegetación y las infraestructuras del proyecto.

Cabe señalar que en documentos de alcance evacuados por el Gobierno Vasco se señala que debe incluirse en el Estudio ambiental estratégico documentación a nivel de anteproyecto de las medidas compensatorias planteadas (con cartografía y presupuesto), señalando los ámbitos concretos de localización. En cuanto a las superficies que deberían ser objeto de compensación, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco informa que cuando se afecte a bosques maduros, la compensación debe ser el doble de la superficie afectada.

Las medidas compensatorias para la afección a masas forestales y hábitats naturales son insuficientes y no detallan ni los ámbitos concretos ni la viabilidad real de la compensación,

especialmente en el caso de bosques maduros.

FAUNA

23. En el caso del visón europeo (*Mustela lutreola*), especie En peligro de extinción, parece improbable su afección debido a la distancia de los aerogeneradores a las zonas contenidas en su Plan de Gestión.

24. Cabe señalar que resultan especialmente relevantes para el proyecto las aves rapaces, necrófagas y grandes planeadoras, así como las especies de quirópteros, por ser las que mayores tasas de colisión y mortalidad presentan con los parques eólicos acorde a la bibliografía científica existente.

Así, el EsIA ha realizado dos estudios sobre la avifauna (Apéndice 4).

La zona en la que se pretende desarrollar el proyecto presenta una gran importancia ornitológica, la cual viene además avalada por los propios datos aportados en el estudio de fauna incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, constituyéndose en una encrucijada territorial para la nidificación, alimentación y migración de numerosas aves, entre las que destaca el milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".

Así mismo, al estar conformada por un orografía montañosa, numerosos ejemplares de especies de aves planeadoras (las mas vulnerables al riesgo de colisión con aerogeneradores), suelen aprovechar las corrientes térmicas que se generan en torno a las laderas, para realizar movimientos de ciclo ascendentes, que interferirían con los aerogeneradores.

En la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto existe constancia de la presencia, entre otras, de las siguientes especies de aves que tienen una elevada probabilidad de verse afectadas por colisión con los aerogeneradores, si se ejecutase la central eólica proyectada:

Para la elaboración del presente apartado se ha solicitado *información al Servicio de Fauna y Flora Silvestre de la Diputación Foral de Gipuzkoa*. En la información facilitada, se destaca la presencia de:

- En un buffer de 5 kilómetros del parque eólico hay 3 territorios de cría de **Milano real** (*Milvus milvus*) (En peligro de extinción en los catálogos vasco y estatal)
- En un buffer de 10 kilómetros del parque eólico hay otros 2 territorios de cría de **Milano real** (*Milvus milvus*) y uno de **Alimoche** (*Neophron percnopterus*) (catalogado como *Vulnerable*)
- En un buffer de 15 kilómetros, otros 10 territorios de **Milano real** (*Milvus milvus*) y

otras dos de **Alimoche** (*Neophron percnopterus*). Además, hay cuatro dormideros de milanos invernantes.

La Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres, establece que los Estados miembros deberán tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de las poblaciones de aves, así como tomar las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para estas especies. Así mismo, en relación con las especies incluidas en el Anexo 1 (en la tabla anterior se recogen aquellas especies que presentan un mayor riesgo de colisión y por tanto podrían verse afectadas por la ejecución del proyecto, indicando su inclusión en el citado Anexo 1), la Directiva 2009/147/CE, establece en su artículo 4.1.:

"Las especies mencionadas en el Anexo / serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución. En este sentido se tendrán en cuenta: ... b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats":

Además del riesgo de mortalidad por colisión con los aerogeneradores, la destrucción, alteración y pérdida de calidad del hábitat, y el incremento de la actividad y trasiego de personas y vehículos tanto en la fase de construcción de la central como en la de explotación pueden llegar a condicionar, tanto la distribución a nivel local de la especie, propiciando el abandono de territorios con desplazamientos a otros hábitats alternativos y de peor calidad, como el éxito reproductor. Esto es algo que en ningún momento se ha considerado en el Estudio de Impacto Ambiental, que se limita a mencionar que el impacto potencial más relevante sobre la fauna deriva de la colisión y electrocución de las aves, señalando posibles diferencias en función de la biología de las especies y el tipo de vuelo, el posible impacto por colisión con los aerogeneradores.

25. Los aerogeneradores proyectados para la central de Basalgo son de grandes dimensiones, con 112 metros de altura de torre y 175 metros de diámetro de rotor, lo que supone una distancia de las aspas al suelo de unos de 25 m. En relación con esto, estudios recientes señalan que las turbinas más grandes, con diámetros de rotor de más de 160 m, amplían el volumen del espacio aéreo afectado por las palas del rotor, lo que dificulta que las aves las eviten existiendo una mayor probabilidad de colisión para los milanos reales respecto a aerogeneradores de menor tamaño.

26. El milano real es una especie longeva y con una productividad anual desde el punto de vista reproductivo relativamente baja, por lo que los declives demográficos de esta especie suelen estar más relacionados con altas tasas de mortalidad adulta o juvenil y con problemas de éxito reproductivo. En este sentido, el milano real es una especie altamente sensible a varios problemas

de origen humano que incrementan de forma insostenible su tasa de mortalidad natural, siendo el principal de ellos la colisión con aerogeneradores y con tendidos eléctricos, por lo que la instalación y puesta en funcionamiento de la central de Basalgo y sus infraestructuras asociadas agravarían, en gran medida, las presiones y amenazas a las que se ven sometidas estas aves en este entorno. De hecho, en el propio Estudio de Impacto Ambiental se reconoce que se trata de una especie especialmente vulnerable frente a este tipo de proyectos.

Por todo lo mencionado, se considera que el impacto que la construcción de la central eólica de Basalgo supondría para el milano real (*Milvus milvus*), comprometiendo el futuro de parte de la población reproductora en Gipuzkoa, y con afecciones potenciales a un porcentaje importante de la población de la especie en la CAPV sería CRITICO e INASUMIBLE.

27. Respecto al alimoche común (*Neophron percnopterus*), especie amenazada catalogada como Vulnerable tanto a nivel estatal como autonómico, y que sigue experimentando una elevada mortalidad en gran parte de su área de distribución (del Moral y Molina, 20186), la primera causa de mortalidad antropógena durante la migración, a escala de la población europea, es la electrocución y/o colisión con tendidos eléctricos.

Según lo establecido por el Artículo 12.4 Medidas para reducir la mortalidad por electrocución y colisión del Decreto Foral 83/2015 de 15 de junio, por el que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las Aves Necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco cabe señalar lo siguiente:

Para evitar el riesgo de colisión contra los aerogeneradores y los tendidos de evacuación de energía, se evitará la instalación de centrales eólicas en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y en especial, en un radio de 10 km en torno a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche.

Entendiéndose por estas áreas para el alimoche lo siguiente: "Áreas Críticas (ACÁ) para el Alimoche.- las áreas vitales para la supervivencia y recuperación de la especie e incluyen las zonas de nidificación, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción así como los dormideros comunales.". Bien, según se desprende de la información disponible, la ubicación de la central eólica estaría incluida en el citado radio de 10 km, al menos para una zonas de nidificación constatadas, y por tanto un Área Crítica para el Alimoche, y que es habitualmente utilizada por la especie para la reproducción, por lo que, con relación a este punto, la instalación de la central eólica no se ajustaría a lo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario del País Vasco.

La instalación de centrales eólicas afecta a toda el área de distribución de la especie en España

hasta el punto de que es responsable, junto con el veneno, del declive de sus poblaciones. Con el actual desarrollo eólico, y el que se prevé en el futuro, ésta puede convertirse en la principal causa de mortalidad no natural del alimoche en España.

Las Áreas Críticas son las áreas vitales para la supervivencia y recuperación de la especie e incluyen las zonas de nidificación, incluyendo aquellas en los que se constaten intentos de reproducción así como los dormideros comunitarios.

El EsIA, que califica de forma cautelar un impacto moderado sobre la fauna (capítulo 7.4.2.2.4.1), no hace referencia a las Áreas Críticas para el alimoche, por lo que se considera necesario que se contraste esta información facilitada por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Además de no ajustarse a lo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario del País Vasco el impacto que la construcción de la central eólica de Basalgo supondría para el alimoche común (*Neophron percnopterus*), sería CRÍTICO e INASUMIBLE.

QUIROPTEROS

28. El muestreo acústico realizado para el Estudio de Impacto Ambiental del PE Basalgo registró un total de 62.573 llamadas de ecolocalización y se han identificado las siguientes 15 especies de este grupo (Apéndice 13. Estudio de quirópteros, pág. 19):

ESPECIE	LISTA ROJA GLOBAL		LISTA ROJA EUROPEA		CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS	CATÁLOGO VASCO DE ESPECIES AMENAZADAS
	Categoría	Tendencia	Categoría	Tendencia		
<i>Barbastella barbastellus</i>	NT	↘	VU	↘		EN
<i>Eptesicus serotinus</i>	LC	E	LC	↘		IE
<i>Hypugo savii</i>	LC	E	LC	↗		IE
<i>Miniopterus schreibersii</i>	VU	↘	VU	↘	VU	VU
<i>Myotis sp</i>						
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	VU	↘	VU	↘	VU	VU
<i>Nyctalus leisleri</i>	LC		LC			IE
<i>Nyctalus noctula</i>	LC		LC		VU	VU
<i>Pipistrellus khulii</i>	LC		LC	↗		IE
<i>Pipistrellus nathusii</i>	LC		LC			IE
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	LC	E	LC	E		IE
<i>Pipistrellus pygmaeus</i>	LC		LC	E		IE
<i>Plecotus sp</i>						
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	LC	↘	LC	↗	VU	VU
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	LC	↘	LC	↗		IE

Esto supone que se han censado en la zona afectada por el PE Basalgo 15 especies de las 16 registradas como máximo en Gipuzkoa, lo que refleja la afección potencial que el proyecto puede tener sobre estas especies amenazadas.

De las especies detectadas de quirópteros, al menos 12 están incluidas en el Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE) y cuatro se encuentran en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA). En concreto, *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélagos grande de herradura), *Nyctalus lasiopterus* (nóctulo grande) y *Miniopterus schreibersii* (murciélagos de cueva) están calificados como “vulnerable” en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA) y en el CVEA. *Barbastella barbastellus* (murciélagos de bosque), en cambio, se encuentra incluido como “en peligro de extinción” en el CVEA. Los ejemplares del género *Pipistrellus* destacan al representar sus observaciones el 55'2% del total. La vulnerabilidad y abundancia de las especies del género *Pipistrellus* permiten prever que sufran una afección significativa, y las especies del género *Nyctalus* detectadas son especialmente sensibles a incidencias en centrales eólicas.

En lo que respecta a la identificación de las grabaciones de ultrasonidos incluidas en el informe, se detecta un error de bulto al atribuir 7.124 “contactos” (un 11% del total) a *Pipistrellus nathusii*. Aunque la presencia de esta especie en la cuenca del Deba ha sido documentada (Aizpuru et al. 2025), no existen registros en Gipuzkoa ni en ninguna otra localidad española que alcancen valores remotamente similares, y menos aún en un hábitat como el descrito. De igual modo, los registros asignados a *Miniopterus schreibersii* (2.271), *Nyctalus noctula* (393) e *Hypsugo savii* (741) resultan poco verosímiles. Es muy probable que estas cifras, anómalamente elevadas, sean consecuencia del empleo de software de identificación automática sin una verificación manual posterior, práctica que no es recomendable en este tipo de análisis por su conocida propensión a generar clasificaciones erróneas.

Estas asignaciones incorrectas ponen en entredicho el rigor y la fiabilidad del inventario de especies y de la valoración de su importancia relativa en el área afectada por el parque. En consecuencia, las conclusiones del estudio no pueden considerarse sólidas ni fiables.

El EsIA (capítulo 5.3.3.5.4) indica lo siguiente En cuanto al grupo de quirópteros:

El aerogenerador A-3 se encuentra a menos de 10 km del refugio Aizpurutxo Eliza.

Destacar que en el mismo Apéndice 13 (capítulo 5 de recomendaciones) se señala:

Atendiendo a los resultados obtenidos que indican un uso del espacio para una notable variedad de especies en la zona de estudio, se propone aplicar esta medida durante toda la vida útil del parque eólico con los siguientes parámetros, fundamentados en los análisis estadísticos realizados:

Como medidas preventivas destinada a evitar que los murciélagos se acerquen a las instalaciones,

el Proyecto propone retranquear las zonas de arbolado hasta una distancia de al menos 200 m desde el borde del área de barido de vuelo (100 m) de las palas de los aerogeneradores en el caso de bosques de plantación de aprovechamiento forestal, siempre que se consiga un acuerdo con el propietario (EsIA. Apéndice 07. Informe de repercusiones sobre la RN2000, pág. 99 / Apéndice 14. Resumen no técnico, pág. 21), asimismo:

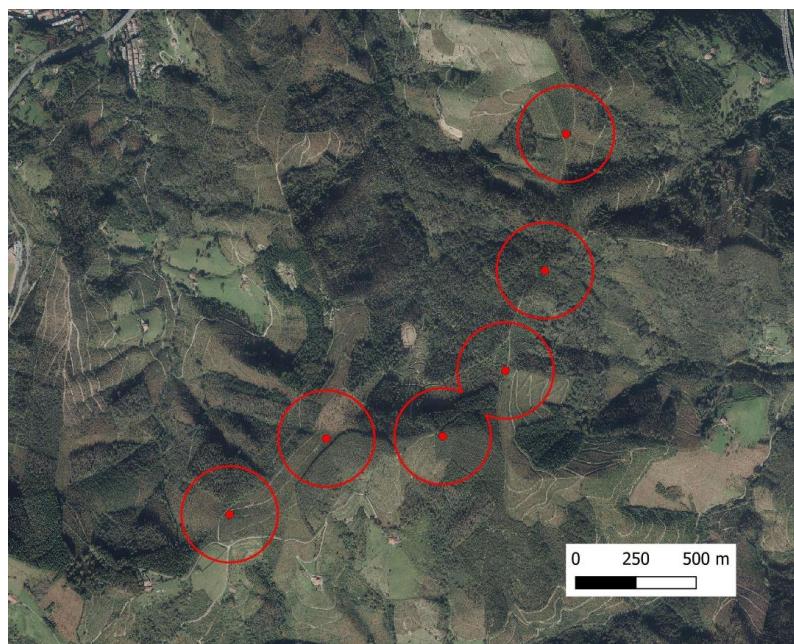
Se realizará la parada preventiva de los aerogeneradores cuando confluyan las siguientes condiciones:

- *Entre abril y octubre*
- *Ausencia de precipitación*
- *Entre las 21 y las 04 h*
- *Viento por debajo de 5 m/s*
- *Temperatura por encima de 15 °C*

Por otra parte, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con la Asociación para el Estudio y la Conservación de los Murciélagos (SECEMU), elaboró una propuesta metodológica para la evaluación, corrección y seguimiento de los impactos de las instalaciones eólicas sobre los quirópteros (MITECO, 2020). En dicho documento se subraya que la ubicación de los aerogeneradores constituye la principal medida preventiva para evitar mortalidades significativas. En este sentido, se recomienda situar los aerogeneradores a más de 200 metros de los bordes de hábitats especialmente favorables para los murciélagos, tales como bordes forestales, formaciones lineales y bosques de ribera, (UNEP/EUROBATS, 2019). Cualquier emplazamiento que no respete esta distancia mínima debe considerarse de riesgo a priori, lo que obliga a adoptar medidas correctoras adicionales cuando no exista alternativa viable.

En el caso del parque eólico Basalgo, las seis ubicaciones previstas para los aerogeneradores incurren claramente en situaciones de elevado riesgo de colisión para los murciélagos, al encontrarse integradas en un mosaico forestal de cultivos y masas naturales donde abundan estructuras clave para sus desplazamientos y actividades de forrajeo, especialmente bordes de bosque y formaciones lineales (Fig. 1).

En todos los casos, dentro del radio de 200 metros alrededor de cada aerogenerador proyectado se identifican elementos del paisaje utilizados de forma preferente por los quirópteros, lo que confirma el carácter peligroso y ambientalmente inadecuado de las ubicaciones propuestas.



Teniendo en cuenta que el EsIA califica de forma cautelar un impacto moderado sobre la fauna (capítulo 7.4.2.2.4.1), se considera necesario ampliar el estudio sobre los quirópteros teniendo en cuenta que las medidas previstas no son en absoluto garantía suficiente para determinar que el proyecto sea “ambientalmente recomendable”, ya que no se puede descartar que su puesta en funcionamiento pueda causar tasas de mortalidad que provoquen declives poblacionales de determinadas especies, algunas de las cuales presentan un elevado grado de protección debido a su estado de conservación.

C.4. ASPECTOS REFERENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

29. En el Apéndice 5 del EsIA se incorpora el Estudio arqueológico. En dicho documento se indica que en Soraluze, se localizan los siguientes elementos: Trocha de la Anomalía 1 Pagomakaur, Templo de San Esteban y Santutxozabala (capítulo 6.1.4.) todos ellos calificados con afecciones de impactos severos. La descripción de cada uno de ellos es la siguiente:

- **Trocha de la Anomalía 1 Pagomakaur:** La ejecución de estas infraestructuras llevan asociados desmontes y excavaciones de terreno en los que se alcanzará y sobrepasará el estrato geológico alterando los restos documentados.
- **Templo de San Esteban:** Data de época medieval y conserva en su estructura ciertos elementos como ventana, aspillera y puerta de acceso de traza gótica lo que indicaría su antigüedad. Declarado Zona de Presunción Arqueológica en Resolución de 17 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que da publicidad a las resoluciones de 11 de septiembre de 1997 por las que se emite Declaración de Zonas de

Presunción Arqueológica de diversos municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa (BOPV nº 208 de 30 de octubre de 1997). En ella se establece una protección Clave B o Área intramuros del edificio +15 metros alrededor del mismo, a partir de sus límites más exteriores.

- **Santutxozabala:** El análisis toponímico de los parajes afectados por la implantación del parque eólico ha deparado la selección del topónimo Santutxozabala que podría denotar, a priori, la existencia de algún tipo de construcción (ermita, monumento megalítico, túmulo funerario, etc.) vinculada tradicionalmente a un “lugar sagrado”. Se localiza en la divisoria municipal entre Eibar y Soraluze-Placencia de las Armas, coincidiendo con el paraje donde se tiene prevista la implantación del aerogenerador PE Lima. A nivel geográfico se identifica con la cumbre amesetada del extremo norte de un puntal estrecho y alargado, derivado del monte Kanterako punta, a 520 m de altitud, de óptimas condiciones de habitabilidad y altas expectativas arqueológicas. (Plano 5. Hoja 2).

La inspección exhaustiva sobre el terreno no ha permitido documentar indicios de naturaleza arqueológica: restos de cultura material cerámicos, líticos, constructivos, etc. ni de evidencias con un mínimo reflejo en superficie como amontonamientos pétreos, estructuras tumulares, crecimientos de vegetación diferenciales o microrelieves significativos.

Sin embargo, y aunque no hay podido ser identificar a nivel superficial, y tampoco se hayan detectado anomalías en modelo digital LiDAR o en las ortofotografías históricas, no puede descartarse la existencia de un yacimiento no visible al estar cubierto o solapado por la vegetación.

Lo considerado en el estudio arqueológico, no corresponde con lo valorado por el EsIA (capítulo 7.4.1.3.1.1) que indica: Tal y como se establece en el estudio arqueológico específico, si bien algunos elementos a nivel individual pueden tener un impacto mayor, el impacto general tanto del parque eólico como de la línea eléctrica se considera compatible, teniendo en cuenta siempre las medidas mitigadoras propuestas.

30. En el Apéndice 5 del EsIA se incorpora el Estudio arqueológico. En dicho documento se indica que en Bergara será necesario realizar sondeos previos en. Sin los datos exactos de los sondeos no se puede concluir la adecuación del estudio arqueológico presentado en detalle para estos puntos

- A) Campa situada en las coordenadas UTM X.- 544013 / Y.- 4779188. A priori, este tipo de relieve ofrece unas altas expectativas y potencial arqueológico derivado de su situación geográfica y estratégica, al elevarse sobre el collado situado en la divisoria de aguas de los arroyos que vierten al arroyo Sagarra, por el sur y los que lo hacen al río Ego por el norte. Posee un amplio control visual de los pasos naturales que se crean por ellos; idóneas condiciones de habitabilidad de la cumbre, óptima para el

asentamiento de grupos humanos, cercanía a recursos hídricos, etc.

- B) Zapata de cimentación del aerogenerador PE Cote 23, en las coordenadas centrales UTM X.- 544131 / Y.- 4779394 y a 520 m de altura, en la ladera alta de orientación norte de un puntal estrecho y alargado en sentido este-oeste, controlando un cambio de vertiente . Sus plataformas se extenderán a ambos lados del camino, en la ladera noreste, basculada hacia el arroyo Asurtza.
- C) Zapata de cimentación del aerogenerador PE La Carmelita 3, en coordenadas centrales UTM X.- 545015/ Y.- 4779718, en un collado entre cumbres, ocupando la cabecera del barranco que se abre hacia el sur, a diferencia de sus plataformas asociadas que se extienden por la ladera alta del monte Kanterako Punta.

31.Relevancia histórica y arqueológica del cordal Basalgo–Illordo–Arrate

El cordal donde se pretende instalar el Parque Eólico Basalgo formó parte del frente estabilizado de Euskadi durante 1936–1937, con continuidad desde los Intxortas y perteneciente también a la línea defensiva del sector de Éibar (Linea Kalamua-Karabieta). Esta zona fue escenario de uno de los episodios más relevantes y documentados de la Guerra Civil en el País Vasco, con combates documentados, posiciones de observación, trincheras de comunicación y fuego, parapetos y abrigos. Fue una posición republicana bien definida con continuidad por el cordal.

32.Omisión de la posición republicana SOR002 (Illordo)

La posición SOR002 está situada en:

UTM ETRS89 H30:

X = 545535

Y = 4780558

La posición se encuentra inventariada en trabajos científicos (Santamarina-Otaola 2022 y 2024). El EIA no menciona esta posición ni su valor arqueológico, incumpliendo la legislación vigente.

El documento oficial del Gobierno Vasco “Senderos de la Memoria” (UPV/EHU, 2016) recoge:

Fecha	26 de Septiembre de 1936-25 de abril de 1937.
Descripción	Iniciado el conflicto, se constituyó en Eibar una Junta de Defensa, de creación socialista y presidida por Juan de los Toyos. La misma controló el territorio comprendido entre Zumaya y Zumárraga. Su principal actividad consistió en enviar hombres y armas a la de San Sebastián. Tras la caída de Donostia se inició la primera gran ofensiva del bando sublevado sobre el resto de Gipuzkoa y Bizkaia. El 21 de septiembre Eibar era bombardeado, y a partir del 26 se generalizaron los combates en las inmediaciones de Eibar, sin que los sublevados consiguieran entrar en Eibar. Durante dos semanas los combates fueron constantes entre las Columnas atacantes y los defensores, reforzados estos por nuevos batallones. Consolidado el frente, las escaramuzas y combates puntuales fueron frecuentes en torno a Akondia, Arrate, Cruz de Arrate, Maltzaga, Illordo, San Román, Usartza, y otros puntos de la línea, destacando en diciembre, los de los días 25 y 26 de diciembre, en que los franquistas lanzaron ataques desde Arrate sobre Maltzaga y otras posiciones, siendo rechazados. Ya en 1937, los republicanos presionaron sobre Arrate el 30 de enero, y en la noche del 13 al 14 de marzo una incursión del batallón Amuategui destruyó una ametralladora franquista emplazada en el cruce de Arrate. El 19 de abril se libró el último gran combate en el marco del ataque que fuerzas de Euzkadi lanzaron más al Norte, sobre el Garagoitxi. Finalmente, el derrumbamiento del frente de Udalaitxortas, motivó la orden de retirada a los efectivos republicanos, que se ejecutó el 25, entrando los franquistas en Eibar el 26 de abril.
Fuentes	BARRUSO (1996) BARRUSO y BLAZQUEZ BRIMEZ (1991) BELDARRAIN (1992) GUTIERREZ AROSA (2007) MARTINEZ BANDE (1980) URGOITIA BADIOLA (2001-2003)
Observaciones	La monografía de Gutiérrez Arosa es la que contiene más información e incluye anexos con listados de víctimas del conflicto.

“las escaramuzas y combates puntuales fueron frecuentes en torno a Akondia, Arrate, Cruz de Arrate, Maltzaga, Illordo, San Román, Usartza...”

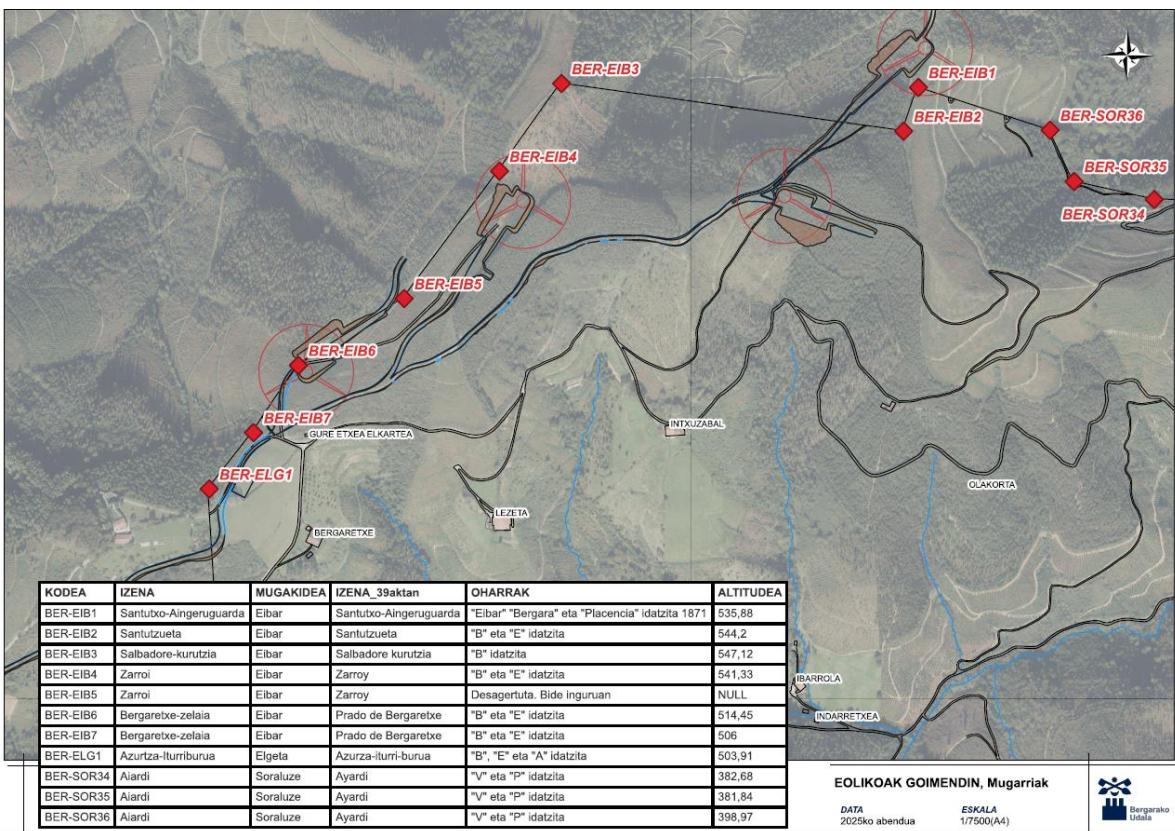
Illordo es por tanto un lugar de memoria bélica reconocido institucionalmente.

33. Las estructuras bélicas se extienden a lo largo de todo el cordal

Las estructuras defensivas se distribuyen a lo largo de todo el cordal

Azurtza–Topinburu–Illordo. Las ortofotos históricas muestran anomalías lineales y cavidades propias de trincheras y parapetos. Esto confirma la existencia de un sistema defensivo continuo, invalida la interpretación del EIA y exige una prospección arqueológica integral.

34. Posibilidad de que desaparezcan Muchos de los hitos.



Por lo tanto, se considera que el EslA ha **minimizado la valoración del impacto al patrimonio cultural y arqueológico**

C.5. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

35. El anuncio publicado en el BOPV del 17 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública el Proyecto señala que “Parque Eólico Basalgo” de 28 MW está formado a su vez por seis (6) “Parques Eólicos”: “PE Cote 26”, “PE GALERA 26”, “PE La Carmelita 3”, “PE Lima”, “PE Los Pistoleros 4” y “PE Paloma 5”.

El Estudio de Impacto Ambiental señala a este respecto que con fecha 3 de abril de 2024 se obtienen los permisos de conexión por la empresa distribuidora I-DE (Grupo Iberdrola) para la evacuación de los seis “Parques Eólicos” mencionados en la subestación ST Elgoibar 30 kV, mediante permisos de acceso y conexión de 4'99 MW de potencia en el caso de 5 de ellos y otro de 3'05 MW. Es decir que el PE Basalgo se presenta a la tramitación como un único proyecto con una potencia instalada de 28 MW., pero es en realidad un proyecto fraccionado en 6 instalaciones distintas a las que les ha sido otorgada una capacidad de acceso a la red de 4'99 MW en el caso de cinco de ellas, y de 3'05 MW en el caso de la sexta.

Existe por tanto desde la perspectiva de acceso a la red una clara fragmentación del Proyecto Basalgo con la única finalidad de evitar el tener que obtener de forma previa el informe de aceptabilidad favorable a emitir por el gestor de la red de transporte, Red Eléctrica de España, S.A.U (REE). En efecto, esta actuación no es para nada casual, dado que la presentación de una solicitud de permiso de acceso y conexión para una instalación de 28 MW hubiera conllevado la necesidad de obtener preceptivamente el referido informe favorable de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte, de acuerdo al artículo 11 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Es importante remarcar que el Proyecto Basalgo sometido a información pública no aporta información alguna respecto a las condiciones y a la obra de ampliación de la subestación de Elgoibar requerida por I-DE. En efecto, es preciso señalar que en una resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la que se hace referencia al "PE Carmelitas 3" integrado en el proyecto del PE Basalgo, se informa que "la última solicitud de acceso y conexión aceptada por IDE-REDES y que agotó la capacidad en la subestación de Egoibar fue la petición de acceso para la instalación "PE Carmelita 3" que se presentó el 28 de julio de 2023 para una potencia de 4'99 MW, a la que hubo que ajustar la capacidad de acceso al margen disponible de 3'05 MW y que fue aceptada parcialmente por IDE REDES, condicionándola a realizar una obra de refuerzo consiste en la ampliación de la subestación a ST Elgoibar a la que se conecta, con una nueva posición de 30 kV" (Resolución de la CNMC. N° Expediente CFT/DE/050/24, con fecha de 12 de septiembre de 2024).

Esta obra de refuerzo de la subestación de Elgoibar relacionada con el PE Basalgo consiste en una ampliación de la subestación con una nueva "posición" o "módulo" que agrega un nuevo circuito de media tensión para conectar a la red eléctrica existente, lo cual implica añadir un nuevo conjunto de equipos de maniobra y control (seccionadores, transformadores, descargadores de sobretensión, interruptor, etc.). Se necesita un plan de ingeniería detallado que defina la ubicación de los equipos, la disposición de los cables y la conexión al sistema de barras existente.

Sin embargo, el Proyecto Basalgo sometido a información pública no dice nada respecto a estas condiciones, ni aporta información alguna respecto a la obra de ampliación requerida en la subestación de Elgoibar. Únicamente se observa que en la tabla de superficies de afección del proyecto en la vegetación se incluye una superficie de 7.662 m² en concepto de "ST Elgoibar 30 kV" (Apéndice 08. Proyecto de Restauración Ambiental. Memoria, pág. 12. Tabla 15: Superficies de afección (m²) de las unidades identificadas).

36. El proyecto del PE de Basalgo tiene detractores dentro de la sociedad, que se oponen a dicho proyecto por sus impactos ambientales, por la transformación irreversible del paisaje, por las afecciones al uso público de la montaña, por el tipo de modelo energético y por la falta de

participación ciudadana.

37.Teniendo en cuenta que se trata de un parque no concentrado, sino que tiene una configuración dispersa. Afectando a terrenos en varios municipios, incluyendo Eibar, Soraluze, Bergara, Elgeta, Elgoibar, Arrasate y Elorrio. Faltaría en la tramitación la separata oportuna a la Diputación Foral de Bizkaia.

D.- Conclusiones

Primera.- Aprobar el presente informe con sus correspondientes anejos- y remitir el mismo como alegación al proyecto «Parque Eólico Basalgo 28,00 MW y sus infraestructuras comunes de evacuación».

Segunda.- Notificar el presente informe -con sus correspondientes anejos- a la Delegación Territorial de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gipuzkoa.

Tercera.- Solicitar que se emita una Declaración de Impacto Ambiental Desfavorable, y por tanto no se otorgue la Autorización Administrativa Previa a este Proyecto por lo comentado a lo largo el presente informe y en los documentos anexos.

Cuarta.- Solicitar que se considere al Ayuntamiento de Bergara parte interesada a los efectos de la resolución administrativa al proyecto mencionado en este asunto.

Quinta.- Solicitar que ejercitando el Derecho de acceso a la información en materia de Medio Ambiente, según lo previsto en la normativa vigente, tengan a bien enviarnos como parte interesada una copia de todos los nuevos documentos e informes, así como de las alegaciones recibidas, que puedan incorporarse después de la presente fase de información pública.

E.- Anexos

- INFORME DE KIMAR, CONSULTORES AMBIENTALES, DIAGNÓSTICO AMBIENTAL SOBRE LA AFECCIÓN DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “BASALGO” EN EL TM DE BERGARA. VI-BPe0811.
- INFORME NATURTZAINDEA. QUIROPTEROS.
- PLANO AVIFAUNA. SERVICIO DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE. DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL VERDE

Y a los efectos oportunos, se emite el presente informe en Bergara, a 18 de diciembre de 2025.

Arquitecta Municipal.